



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A. ✓
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **19 MAR. 2019**

E-GA 001548

SEÑOR:
MANUEL GUILLERMO VIVES GONZÁLEZ
Representante Legal

CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA
Calle 76 No. 54 - 231
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Auto No. **00000466** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0201-321.
Elaboró: MAGN / Dra. Karem Arcón Jiménez- (Supervisor).



AS
Pag.
19-03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000466 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000273 DE 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000498 DE 2014, A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 001006 del 31 de Diciembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000498 del 22 de agosto de 2014, notificada en la misma fecha, “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas Superficiales a la Corporación Country Club de Barranquilla” la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una Concesión de aguas para ser captada del Rio Magdalena, en un punto ubicado en el barrio las flores de la ciudad de Barranquilla, como lo establece su parte resolutive entre otros aspectos, así:

(...) “**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** a la empresa **CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA**, identificada con NIT: 890.106.280-1, Representada Legalmente por el señor Manuel Vives González, una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Magdalena, en un punto ubicado en el barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla en las coordenadas: Latitud: 11°02'55,8" N – Longitud: 74°49'57,2" O, con un caudal de captación de 40L/seg con una frecuencia de 24 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año, para un volumen total de 3.456 m³/mes, 1.244.160 m³/año, para el riego de todas las canchas deportivas como las de futbol, tenis y de golf, jardines y zonas verdes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales será otorgada por un término de cinco (5) años, y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

(...)”

Que mediante Radicado No. 000736 del 28 de enero de 2019, la **CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA**, identificada con NIT: 890.106.280-1, solicitó ante esta Autoridad Ambiental Prorroga de la Concesión de Aguas Superficiales, proveniente del Rio Magdalena en un punto ubicado en el barrio las flores de la ciudad de Barranquilla, otorgada inicialmente mediante Resolución No. 0000498 del 22 de agosto de 2014 y con 5 años de vigencia, para lo cual allegó:

- Certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA**, identificada con NIT: 890.106.280-1, representada legalmente por el señor Manuel Guillermo Vives González.
- Copia de la Resolución No. 000498 de 2014.
- Plano de ubicación.
- Certificado de Uso del Suelo de la Corporación Country Club.

Que en consecuencia de lo anterior y verificado que la interesada se encuentra dentro del último año de vigencia de la Concesión de agua otorgada, plazo que establece el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.8.4., para efectuar dicha prórroga, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Auto No. 000273 del 13 de febrero de 2019 procedió a admitir la solicitud e iniciar el trámite de prórroga de la Concesión de Aguas

Jepal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –C.R.A

2

AUTO No. 000000466 DE 2019

"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000273 DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000498 DE 2014, A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA"

Superficiales, otorgada mediante la Resolución No. 0000498 del 22 de agosto de 2014, en donde se dispuso entre otras cuestiones, la siguiente:

"SEGUNDO: La CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, identificada con NIT: 890.106.280-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **VEINTIDOS MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS. (\$22.467.818)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94."

Que el Auto No. 000273 del 13 de febrero de 2019, fue notificado personalmente al señor Hedilberto Barrios, en su calidad de apoderado de la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, identificada con NIT: 890.106.280-1, el día 26 de febrero de 2019.

Posteriormente, mediante documentación radicada bajo el No. 001997 del 07 de marzo de 2019, la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, identificada con NIT: 890.106.280-1, interpone recurso de Reposición en contra del Auto No. 000273 del 13 de febrero de 2019 "por medio del cual se inicia el trámite de evaluación para prorrogar la concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena otorgada mediante Resolución No. 000498 de 2014, a la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA"

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

"PRIMERO.- Que el 21 de Diciembre de 2016 la Corporación Country Club de Barranquilla fue notificada mediante auto No. 00001387 de 2016 por medio de la cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Corporación Country Club de Barranquilla por valor de \$6.393.119.01 donde señalan la resolución N° 00036 del 22 de enero de 2106 en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, en la cual clasifican a la Corporación Country Club de Barranquilla como usuario de mediano impacto.

TERCERO.- El valor cobrado por concepto de evaluación ambiental para prorrogar la concesión de aguas superficiales proveniente del río magdalena por valor de \$22.467.818, se considera injusto; si se tiene en cuenta que en el año 2016 estaba clasificado según el artículo quinto de la resolución No. 0036 del 22 de enero de 2016

Jacod

AUTO No. 00000466 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000273 DE 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000498 DE 2014, A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

mencionada en la misma como usuario de mediano impacto, de hecho quedó establecido en el 2017. De igual forma mediante auto No. 0000021 de 2019 fue resuelto recurso de reposición quedando establecida concesión de agua – mediano impacto. Nuevamente para este caso de evaluación ambiental, se clasifique basado en la misma resolución como alto impacto, utilizando el recurso en la misma actividad, como es el riego de todas las canchas deportivas incluidas futbol, beisbol, golf, jardines y zonas verdes. Además cumpliendo con las visitas técnicas requeridas, envío de mediciones de consumos, análisis del agua del río y demás como lo establece la resolución de la concesión de agua superficiales No. 000498 de 2014.”

“**SUPLICO**, que teniendo por presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, por interpuesto recurso de reposición contra el auto referenciado en el cuerpo del escrito, se digne admitirlo, y acuerde la corrección del acto recurrido por ser inequitativo.”

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

(...)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Japat

AUTO No. 00000466 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000273 DE 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000498 DE 2014, A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de prórroga de Concesión de Aguas presentada, es pertinente manifestar que revisado el expediente No. 0201-231 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la mencionada Corporación, se evidencia lo siguiente:

1. La Corporación Country Club de Barranquilla cuenta con una Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 000498 de 2014, en la cual se clasificó a la Corporación Country Club de Barranquilla como usuario de mediano impacto.
2. Mediante Auto No. 00001387 de 2016, esta Corporación realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016, a la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA por un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/L (\$6.393.119 M/L), al clasificarlo como USUARIO DE MEDIANO IMPACTO.
3. El 25 de Mayo de 2017, esta Entidad expidió el Auto No. 0731 del 25 de Mayo de 2017¹, modificado por el Auto No. 1180 de 2017², por medio del cual realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales otorgada a la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA mediante Resolución No. 000498 de 2014, correspondiente al año 2017, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$6.760.723 M/L), al clasificarlo como USUARIO DE MEDIANO IMPACTO.
4. Que el Auto No. 2047 del 27 de Noviembre de 2018, establece a la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, el pago por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$18.158.064 M/L), por concepto de seguimiento ambiental a una concesión de aguas correspondiente a usuarios de ALTO IMPACTO.
5. Que mediante Auto No. 00021 de 2019, se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 2047 del 27 de Noviembre de 2018, en donde se define como usuario de Mediano Impacto a la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA.

Japal
¹ Por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Corporación Country Club de Barraquilla, por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$17.444.580 M/L), correspondiente a la concesión de aguas de usuario de alto impacto.

² Por medio del cual se modifica el Auto 731 de 2017, en el sentido de en el sentido de realizar el cobro por concepto de seguimiento ambiental del año 2017, a la Corporación Country Club de Barranquilla, teniendo en cuenta el valor establecido para los usuarios de mediano impacto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000498 de 2014.

AUTO No. 000000466 DE 2019
"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO
No.0000273 DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE
EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.
000498 DE 2014, A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA"

Así las cosas, es oportuno indicar que estando evidenciado en los diferentes actos administrativos citados el impacto de la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA y ya habiéndose tratado el mismo asunto y resuelto mediante Auto No. 00021 de 2019, consideramos pertinente establecer como Mediano Impacto las actividades llevadas a cabo por el recurrente y proceder a modificar la actuación recurrida.

En este orden de ideas, se puede concluir que, le asiste razón a la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, al solicitar la modificación del Auto No. 000273 del 13 de febrero de 2019, en el sentido de cobrar la evaluación de la prórroga de concesión de aguas superficiales teniendo en cuenta los valores correspondientes a los USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 000498 de 2014 y Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018.

En virtud de lo anterior, resulta procedente modificar el Auto No. No. 000273 del 13 de febrero de 2019, para lo cual se cobrará el valor definido en la tabla No. 39, correspondiente a la evaluación ambiental de la concesión de agua, de los USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de

Japal

AUTO No. 00000466 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000273 DE 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000498 DE 2014, A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No.359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, es viable modificar el acto administrativo de la referencia en cuanto al valor cobrado por concepto de evaluación a la prórroga de concesión de aguas solicitada por la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA.

La totalidad de la sumatoria a cobrar, se derivará de lo establecido en la tabla No. 39 de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, incluyendo el porcentaje (%) del IPC, correspondiente a los USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO.

Así las cosas, es procedente cobrar los siguientes conceptos teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumento de control	Valor
Concesión de aguas – Mediano impacto	\$10.241.464

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

Jopal
PRIMERO: MODÍFIQUESE la disposición segunda del Auto No.0000273 del 13 de febrero de 2019, “por medio del cual se inicia el trámite de evaluación para prorrogar la concesión de aguas superficiales proveniente del Rio Magdalena otorgada mediante Resolución No. 000498 de 2014, a la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA” teniendo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

7

AUTO No. 00000466 DE 2019
"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO
No.0000273 DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE
EVALUACIÓN PARA PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.
000498 DE 2014, A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA"

en cuenta el valor establecido para los usuarios de mediano impacto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído; el cual quedará así:

"SEGUNDO: La CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, identificada con NIT: 890.106.280-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DIEZ MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS. (\$10.241.464)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, como usuario de Mediano Impacto, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94."

SEGUNDO: Las demás disposiciones, términos y condiciones del Auto No.0000273 del 13 de febrero de 2019, quedarán vigentes en su totalidad y con plena obligatoriedad.

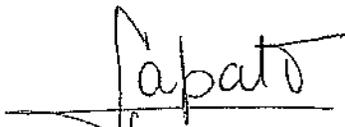
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

18 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL